

Reg. UT-254 26.8.2022



**APRUEBA REGLAMENTO DEL  
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE  
LA DIRECCION DE PRESUPUESTOS**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 336**

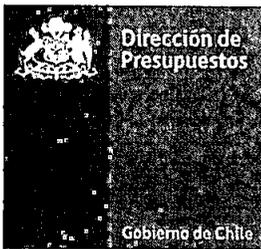
**SANTIAGO, 26 AGO 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 8º de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N°20.500, Sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública y deja sin efecto instructivo que indica; en la Resolución Exenta N°414, de 12 de agosto de 2011, de la Dirección de Presupuestos, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana; en el DFL N° 106, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija disposiciones por las que se regirá la Dirección de Presupuestos; en el Decreto N°424, de 2022, del Ministerio de Hacienda, que nombra a la Directora de Presupuestos; y en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón y establece montos afectos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante el artículo 32 N°2 de la Ley 20.500, se incorporó un nuevo Título IV a la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública", en virtud del cual se reconoce a las personas el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, la ley citada dispone que cada órgano de la Administración del Estado, a excepción de los señalados en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N°18.575, deberá dictar una Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana que establezca la forma en la que operarán, en el ámbito de su competencia, las modalidades de participación ciudadana que tendrán las personas y organizaciones.
3. Que, dando cumplimiento a lo ordenado, esta Dirección, mediante Resolución Exenta N°414, de 2011, aprobó la Norma General de Participación Ciudadana, por la cual dispuso, entre otras materias, la creación de un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que tendrá como objetivo permitir que los grupos ciudadanos puedan contribuir con ideas y opiniones en el análisis de políticas públicas relacionadas con las competencias de la Dirección de Presupuestos.



Reg. UT-254 26.8.2022

4. Que, teniendo en consideración las normas superiores citadas, el Instructivo Presidencial mencionado y las políticas Públicas del Gobierno de Chile sobre la materia, corresponde dictar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de esta Dirección,
5. Que, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio,

#### **RESUELVO:**

1. APRUÉBASE el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Presupuestos;

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL** **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS**

#### **Título I** **Del Consejo de la Sociedad Civil**

**Artículo 1º.** La Dirección de Presupuestos, en adelante e indistintamente "la Dirección", contará, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N°414 de 2011 de la Dirección de Presupuestos, con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante "el Consejo".

El Consejo es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo, democrático y cuyas reglas de conformación propendan a una integración paritaria, que tiene como objetivo fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y la Dirección en el seguimiento y desarrollo de políticas públicas en la esfera de competencias de ésta. Estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, relacionadas con las acciones que realice la Dirección en el marco de su misión institucional, favoreciendo la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos.

**Artículo 2º.** El Consejo tendrá por función la de contribuir con ideas y opiniones relativas al fortalecimiento del presupuesto como instrumento de asignación eficiente de los recursos públicos en función de los objetivos prioritarios de la acción gubernamental, a los procedimientos de formulación, discusión, ejecución y evaluación de éste. Teniendo en cuenta la transparencia, probidad, modernización y eficiencia del quehacer institucional.

**Artículo 3º.** El Consejo estará integrado por un mínimo de ocho y un máximo de doce consejeras (os), pertenecientes a organizaciones y asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el presente reglamento. Una de estas consejeras (os) cumplirá las labores de Presidenta (e) y otra (o) las de Vicepresidenta (e), quien actuará como suplente de la Presidenta (e) y le asistirá en las materias que se requieran.



Asimismo, participarán en el mismo, como interlocutores, un mínimo de dos representantes de la Dirección, incluyendo a la Directora (Director), o la (el) representante que ella (el) designe para esta función; y una (un) funcionaria (o) de la Dirección que actuará como Secretaria (o) Ejecutiva (o) del Consejo.

Cada consejera (o) deberá designar a un miembro suplente, que forme parte de la organización que postuló a la consejera (o), para que lo reemplace en su rol en el Consejo en caso de no poder ejercer su labor. Por tanto, los miembros suplentes que sean designadas (os) serán las (os) únicas (os) que podrán representar íntegramente a las consejeras (os), en las sesiones del Consejo como en las diversas instancias de funcionamiento del mismo.

**Artículo 4°.** Las (los) consejeras (os) no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de 4 años desde su nombramiento, pudiendo ser reelectas por una sola vez.

Además, se debe propender a una integración paritaria de los Consejos, fomentando una participación equilibrada de sus integrantes. Por lo tanto, no más del 60% de los integrantes podrán ser de un mismo género.

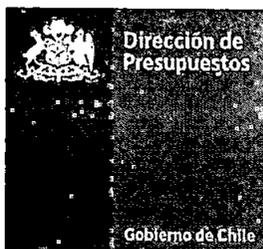
**Artículo 5°.** Las atribuciones de la (el) Presidenta (e) del Consejo serán:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Proponer temas de discusión adicionales a los fijados previamente para ser tratados en las sesiones.
- c) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- d) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a las (os) consejeras (os) representantes de la sociedad civil.

**Artículo 6°.** La (el) Secretaria (o) Ejecutiva (o) es un representante de la autoridad de la Dirección, que forma parte de la Unidad de Participación Ciudadana, la (el) cual es elegida (o), removida (o) por la (el) Directora, cuyas funciones son:

- a) Representar a la (el) Directora.
- b) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- e) Levantar actas de las sesiones del Consejo, dejando constancia de las asistencias, manteniendo un archivo de las mismas.
- f) Coordinar la publicación y actualización de las actas en el sitio web institucional.
- g) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- h) Comunicar, previa a cada sesión ordinaria o extraordinaria, las materias relevantes ligadas a las temáticas a tratar por el Consejo.

**Artículo 7°.** El Consejo participará, en forma consultiva, sobre los temas en que la Dirección haya requerido su opinión, en el marco de las competencias del Servicio.



Reg. UT-254 26.8.2022

**Artículo 8°.** El Consejo podrá abordar temáticas como:

- a) Investigación y estudios en políticas públicas en que participe la Dirección.
- b) Transparencia y rendición de cuentas respecto al quehacer institucional.
- c) Modernización del Estado y las acciones de la Dirección sobre esta materia.
- d) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de las acciones en la esfera de competencias de la Dirección.
- e) Emisión de observaciones sobre la cuenta pública de la Dirección, antes de su rendición a la ciudadanía.
- f) Evaluación de la implementación de la Norma de Participación Ciudadana.

Se deberá comunicar, en un plazo no inferior a diez días hábiles antes de la celebración del consejo, la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo. Con excepción de la primera convocatoria, la que se realizará en un plazo no inferior a dos días hábiles.

## **Título II** **De la elección de consejeras (os)**

**Artículo 9°.** Las (os) consejeras (os) serán elegidas (os) a través de un proceso de elección abierto en el que podrán participar representantes de organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, relacionadas con las políticas públicas referidas al quehacer de la Dirección, todas previamente acreditadas conforme se señale en el presente reglamento y que puedan contribuir con ideas y opiniones afines a las funciones legales, su misión, visión, valores y objetivos estratégicos de la Dirección.

Dichas organizaciones deberán estar ligadas a las temáticas de acción y/u objetivos de la Dirección, tales como la investigación y estudios en políticas públicas, transparencia y rendición de cuentas, modernización del Estado o representación gremial.

**Artículo 10°.** La convocatoria a cada proceso de elección se iniciará con no más de sesenta ni menos de treinta días hábiles de anticipación al término del periodo de las (os) consejeras (os) en ejercicio.

Dicha convocatoria se realizará mediante publicación en la página web institucional de la Dirección y por cualquier otro medio que la Dirección decida implementar. En ella se fijará un periodo de no inferior a cinco días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección, las cuales deben cumplir las características mencionadas en el artículo 9° precedente, sin perjuicio de las características adicionales que, en el marco de sus competencias, estime la Dirección.

**Artículo 11°.** Las organizaciones se acreditarán mediante envío de antecedentes a través de la casilla institucional [registrocosoc@dipres.gob.cl](mailto:registrocosoc@dipres.gob.cl), del formulario electrónico publicado en la página web institucional o a través de un formulario físico disponible en la oficina de partes de la Dirección, alternativas que serán comunicadas al inicio de cada proceso de acreditación.



Las organizaciones que se acrediten deberán adjuntar certificado de vigencia en que conste la personalidad jurídica y la directiva vigente o acta de designación del Directorio, si procediere; y/o una copia de los estatutos de la organización sin fines de lucro. Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que el candidato al Consejo es representante o miembro de la organización, o en su defecto, declaración jurada que señale dicha calidad.

Las organizaciones deberán inscribirse en alguna de las siguientes categorías, según su ámbito de trabajo:

- Investigación y estudios en políticas públicas.
- Transparencia y rendición de cuentas.
- Modernización del Estado.
- Representación gremial.

La Dirección publicará, en el sitio web institucional, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y habilitadas para participar en el proceso eleccionario correspondiente. En igual oportunidad se publicará la fecha de inicio para la inscripción de las candidaturas.

La inscripción de candidaturas de las organizaciones debidamente acreditadas se realizará a través de la casilla electrónica citada en el inciso primero precedente.

Se rechazará la solicitud de acreditación de las organizaciones en los siguientes casos:

- a) Si no se acredita la existencia jurídica de la institución.
- b) Si la institución postulante no acredita ser una organización sin fines de lucro.
- c) Si la institución postulante no está ligada a las temáticas de acción y/u objetivos de la Dirección de Presupuestos.
- d) Si la institución postulante no está ligada a las temáticas propias de la categoría a la cual postula.

**Artículo 12°.** Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

El plazo para la inscripción de candidaturas será de 10 días hábiles contados desde la fecha de inicio de las inscripciones respectivas anunciado en conformidad a lo señalado en el artículo anterior.

Las candidaturas deberán inscribirse en virtud de las categorías citadas en el artículo 11° y que la respectiva organización haya seleccionado previamente al momento de su acreditación.

Se anunciará mediante la página web institucional el listado de los candidatos a consejeros válidamente inscritos.



Reg. UT-254 26.8.2022

**Artículo 13°.** Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral en conformidad al artículo anterior.

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación y que no sea subsanada y/o clarificada en los términos señalados en el artículo anterior, afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Las candidaturas serán inscritas por los mismos candidatos o por la (el) representante legal de cada organización, a través de la casilla de correo electrónica mencionada en el artículo 11° del presente reglamento, formulario de acreditación electrónico que se publicará en la página web institucional, o de formulario físico disponible en la Oficina de Partes de la Dirección, o de otro canal dispuesto por la Dirección y que será comunicado oportunamente mediante el sitio web institucional. Junto con la inscripción de la candidatura, se deberá enviar al correo electrónico [registrocosoc@dipres.gob.cl](mailto:registrocosoc@dipres.gob.cl) una declaración jurada simple de no encontrarse afecto la (el) candidata (o) a alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 18° del presente reglamento. Cabe señalar que la Dirección se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información presentada a través de esta declaración.

Vencido el plazo de inscripción de candidaturas y dentro de cinco días hábiles siguientes, la Dirección publicará por diez días hábiles la nómina de candidatos, señalando los días que se llevará a efecto la votación.

**Artículo 14°.** La votación se realizará de forma electrónica a través de los sistemas que disponga la Dirección.

Cada organización acreditada tendrá un voto para cada una de las categorías de candidatos en que se efectuará la elección.

Serán elegidas (os) como consejeras (os) un máximo de doce candidatas (os), de las cuales, un mínimo de seis deberá corresponder a la categoría "Investigación y estudios en políticas públicas". La elección se realizará por categoría, sin mínimos de representación en cada una salvo la excepción ya señalada en este inciso, considerando en cada categoría a las (os) candidatas (os) que hayan obtenido las más altas mayorías en el proceso electoral.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejeras (os) en cada categoría, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el orden de prelación que se indicará a continuación:

1. Si el empate comprende a un hombre y a una mujer, se aplicará un criterio objetivo de paridad de género, eligiéndose a la candidata (o) cuyo género se encuentre subrepresentado en relación con las (os) demás candidatas (os) de la categoría.
2. Si el empate comprende a un organismo con asiento en la Región Metropolitana y a otro con asiento en otra región del país, se aplicará un criterio objetivo de descentralización, eligiéndose al candidato con asiento en otra región distinta a la Metropolitana.

3. Si no se puede elegir mediante ninguno de los dos criterios de desempate anteriores, se realizará un sorteo entre los candidatos empatados, procedimiento que se realizará en sesión especial del consejo convocada para estos fines, a las que deberán asistir aquellos miembros electos, así como los candidatos que se encuentren empatados en votos. La fecha de este proceso se comunicará a través de la página web institucional y a través del correo electrónico indicado por la organización al momento de su acreditación.

En todo caso, para ser elegido consejera (o), se debe haber obtenido, al menos, un voto válido.

**Artículo 15°.** El Consejo se entenderá válidamente constituido con la elección de, al menos, ocho Consejeras (os). En caso de no alcanzarse dicho número en la elección correspondiente, deberán efectuarse uno o más procesos eleccionarios adicionales hasta completar el mínimo de consejeras (os) indicado. Estas (os) nuevas (os) consejeras (os) elegidas (os) se unirán a las (os) que hayan sido seleccionadas (os) en el o los procesos anteriores.

**Artículo 16°.** En un plazo de 5 días hábiles de cerrada la elección, la Dirección publicará en la web institucional el resultado del proceso, proclamando a quienes resultaron electos en cada categoría y comunicando, si así fuera el caso, la distribución de cupos por categoría, según lo indicado en el artículo 14° del presente reglamento.

**Artículo 17°.** El mecanismo de elección de consejeras (os) señalado en el inciso segundo y siguientes del artículo 12°, en el inciso cuarto del artículo 13°, y los artículos 14°, 15° y 16°, solo aplicará en caso de que el número de organizaciones debidamente acreditadas sea superior a doce. Para tal caso, se entenderá por conformado el Consejo con un máximo de doce consejeras (os).

Por otro lado, cuando las organizaciones debidamente acreditadas sean iguales o menores a doce e iguales o superiores a ocho, se procederá a conformar el Consejo de forma directa y sin más trámite, comunicando dicha circunstancia a cada organización quien deberá informar formalmente a la Dirección, al correo electrónico citado en el artículo 11° y con un plazo de dos días hábiles, la (el) representante quien actuará como consejera (o) y se constituirá para tales efectos.

Al momento de comunicar la designación directa de consejera (o) mencionada en el inciso anterior, la organización deberá enviar al correo electrónico [registrocosoc@dipres.gob.cl](mailto:registrocosoc@dipres.gob.cl) una declaración jurada simple de no encontrarse afecto la (el) consejera (o) a alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 18° del presente reglamento. Cabe señalar que la Dirección se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información presentada a través de esta declaración.

**Artículo 18°.** No podrán ser consejeras (os) ni suplentes todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarias (os) o prestar servicios para la Dirección de Presupuestos.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.

- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal.
- e) Tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, con funcionarios de la Dirección.
- f) Tener cualquier conflicto de interés que le reste imparcialidad para participar en el Consejo. A modo ejemplar, se entenderá que existe conflicto de interés, cuando concurren a la vez el interés correspondiente al ejercicio de las funciones de una consejera (o) electa (o), con un interés particular, sea o no de carácter económico, de la candidata (o) a consejera (o), ya sea a título personal o en representación de la organización a la cual pertenece.
- g) Tener cualquier conflicto de interés que le reste imparcialidad para participar, debido a ser empleado en una agencia de lobby que se encuentre prestando servicios, en el desarrollo de sus funciones como consejera (o), relacionados a alguna de las categorías en que se desempeñará el Consejo. Asimismo, se entenderá como conflicto de interés el prestar servicio de asesoría en actividades legislativas relacionadas a algunas de las categorías indicadas en el artículo 11° del presente reglamento. Los anteriores conflictos de interés concurrirán para cualquier consejera (o) aun cuando no sea de carácter económico.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el ejercicio de sus funciones, las consejeras (os) deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones cuando en éstas se ventilen asuntos respecto de los cuales su organización esté directamente implicada y/o tenga interés, o bien exista un interés personal comprometido, debiendo dar aviso escrito, a través de la casilla de correo electrónica mencionada en el artículo 11° del presente reglamento, a la Secretaria (o) Ejecutiva (o) de la Dirección previo a la celebración de la sesión respectiva. Si no da aviso oportuno y la Dirección comprueba posteriormente que alguna (algún) consejera (o) tenía conflicto de interés y participó igualmente en la sesión, ésta deberá anularse y realizarse nuevamente sin la presencia de la consejera (o) afectada (o) por el conflicto, siempre que en ella se haya tomado una decisión influenciada por la participación de la consejera (o) y que, a la vez, haya resultado favorable a sus intereses. Si este conflicto de interés no es temporal y afecta la participación permanente de la consejera (o) en el ejercicio de sus funciones, se entenderá que concurre una causal de inhabilidad sobreviniente, según lo señalado en el artículo 19°, literal h) de este reglamento, y por lo tanto, la (el) consejera (o) cesará inmediatamente en sus funciones, situación que será comunicada oportunamente, de forma escrita y a través de correo electrónico, por la Dirección a la (el) consejera (o) como a la organización a la que se está representando.

**Artículo 19°.** Las (os) consejeras (os) cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Muerte.
- c) Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- d) Dejar de ser miembro de la institución u organización a quien representa; o de su Directorio, en el caso de haber sido electo teniendo la calidad de miembro del Directorio de la organización respectiva, salvo, en este último caso, que sea ratificada su permanencia en el Consejo por dicha organización.

- e) Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización a quien representa.
- f) Por inasistencia de la consejera (o) o su suplente a 3 sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- g) Ser condenado a pena aflictiva.
- h) Causal de inhabilidad sobreviniente, de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior.

Con todo, la comunicación del cese indicado en los literales a), d), e) y g), precedente, deberá ser informada por la (el) consejera (o) o bien la organización que representa, de forma oportuna, escrita y a través de casilla de correo electrónico a la dirección indicada en el artículo 11° del presente reglamento.

**Artículo 20°.** En caso de que una (un) consejera (o) cese en su cargo en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, con excepción de lo señalado en la letra e) de dicho artículo, la (el) suplente designada (o), si lo hubiere, asumirá como consejera (o), mientras la organización respectiva no designe a quien deberá suplir dicha vacante.

La (el) nueva (o) consejera (o) designada (o) por la organización respectiva deberá ser hábil para asumir dicho cargo, en conformidad al presente Reglamento, y el nombramiento efectuado deberá ser comunicado formalmente a la (el) Secretaria (o) Ejecutiva (o) del Consejo por quien tenga la representación legal de la organización respectiva. En cualquier caso, la (el) nueva (o) consejera (o) permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

### **Título III**

#### **Del funcionamiento del Consejo**

**Artículo 21°.** El Consejo sesionará en forma ordinaria un mínimo de cinco veces al año. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha y modalidad de la sesión ordinaria siguiente.

**Artículo 22°.** En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Dirección haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y aquellos que sean planteados por uno o más consejeras (os), lo que deberá ser comunicado previamente a la (el) Secretaria Ejecutiva (o) de la Dirección a fin de ser incluido en la temática de la sesión respectiva y comunicado en el sitio web institucional.

**Artículo 23°.** La Dirección podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante envío de correo electrónico a las (los) consejeras (os), en el que se indicará día, hora, modalidad (presencial o telemática), lugar de la sesión para el caso de realizar sesión presencial y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de tres días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando al menos un tercio de los/as consejeros/as en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

**Artículo 24°.** En cada sesión de Consejo se levantará un acta, la cual se publicará de forma oportuna en la página web institucional.

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá su Presidenta (e).

El Consejo sesionará válidamente con la presencia de, al menos, la mitad de los/as consejeros/as en ejercicio. En las sesiones del Consejo se podrá invitar a participar, en calidad de expositores, a organizaciones o expertos técnicos externos, siempre y cuando dicha invitación se relacione con las temáticas que aborda el Consejo. Esta invitación deberá ser aprobada por las (os) consejeras (os) en la sesión anterior.

**Artículo 25.** En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección de la Presidenta (e) de éste, para lo que se requerirá la mayoría simple de los miembros en ejercicio. La (el) Consejera (o) electa (o) Presidenta (e) cumplirá esta función durante el año calendario respectivo. Aquella (aquel) consejera (o) que alcance la segunda más alta mayoría simple en la mencionada elección ejercerá como "Vicepresidenta (e)".

En caso de producirse un empate para el cargo de "Presidenta (e)" o "Vicepresidenta (e)" se procederá a una nueva votación con aquellas (aquellos) candidatas (os) empatadas (os) en la misma sesión. De continuar el empate, se determinará quién asumirá el cargo respectivo mediante sorteo entre las (os) candidatas (os) empatadas (os).

2. PUBLÍQUESE la presente resolución en el banner Transparencia Activa de la Dirección de Presupuestos, sección Mecanismos de Participación Ciudadana.

**Anótese, Comuníquese y Archívese.**



**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**DIRECTORA DE PRESUPUESTOS**



Distribución:

- Subdirección de Presupuestos, DIPRES
- Departamento de Evaluación y Transparencia fiscal, DIPRES
- Departamento de Comunicaciones DIPRES
- Archivo